

CURADURÍA URBANA N° 2
MUNICIPIO DE SOGAMOSO
NIT 74.337.072-7

Sogamoso, 01 de octubre de 2021.

Certificación

El señor Curador Urbano N° 2 de la ciudad de Sogamoso, certifica que el 14 de septiembre de 2021, se otorgó la licencia de construcción N° 15759-2-21-0643, con la resolución N° 15759-2-21-0643, por la cual se concede la licencia de construcción modalidad: Obra Nueva. A nombre **EBSA ESP.** Que a la fecha no se presentaron recursos de reposición o apelación a la licencia y su resolución por lo que la misma se encuentra **EJECUTORIADA** desde el 01 de octubre de 2021.

La presente se emite por solicitud del interesado.

Atentamente,

CURADURÍA URBANA N° 2 C
SOGAMOSO



ARC. RAFAEL H. PINTO PINTO

RAFAEL H. PINTO PINTO

Curador urbano N°2

Elaboró: Johana Torres.

CURADURÍA URBANA N° 2
MUNICIPIO DE SOGAMOSO
RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
CURADOR URBANO N° 2 SOGAMOSO
NIT. 74.337.072-7
RESOLUCION No. 15759-2-21-0643

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION

El Curador Urbano N° 2 del Municipio Sogamoso
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1077-15
y

CONSIDERANDO

1. Que: **ROOSEVELT MESA MARTINEZ**, identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **7.214.951 de Duitama.**, quien actuando como representante legal de **EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. EBSA ESP**, del predio identificado con CC. N° **000100012086000**, Matricula(s) Inmobiliaria(s) N° **095-80949** área del lote 2700.00 m² coordinadas un solo punto para ubicación del lote latitud Norte – Sur 05°43'21,88" y Lng: -072°56'24.70" presento en esta Curaduría, proyecto para solicitud de licencia Urbanística Modalidad: **Obra Nueva** del predio localizado en la **Vía Rural con Calle 16 Sec el Potrerito, VEREDA SIATAME de esta ciudad.**
2. Que recibida la solicitud se procedió a abrir el expediente con radicado N° 15759-2-21-0641 de fecha 06 de agosto de 2021 y se da iniciación del trámite contenido en la normatividad vigente.
3. Que el procedimiento establecido en el Decreto 1077-15, 1203 de 2017 y el acuerdo 029 de 2016 se cumplió a cabalidad.
4. Que dentro del procedimiento son revisados (07) siete unidades de planos arquitectónicos y (07) siete unidades de planos estructurales.
5. Que en curso del procedimiento se revisó el cumplimiento de los requisitos de Ley. Esta Curaduría, dando cumplimiento a lo reglado en el art 30 de la Ley 400/1997, lo referente a la revisión de los diseños estructurales, ha sido adelantada por profesionales idóneos y que cumple con los requisitos fijados en el citado artículo, así como las normas colombianas de diseño y construcciones sismo resistentes NSR-10. Y cuenta con disponibilidad de servicios públicos.
6. Que se debe dar aplicación a la reglamentación de la generación y disposición de residuos a que hace referencia la resolución 472-17 Ministerio de Ambiente.
7. Que las licencias antes mencionadas tienen plena vigencia, pero se hace necesaria su ratificación por el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el curador urbano 2 de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder licencia de construcción 15759-2-21-0643 de fecha 14 de septiembre de 2021 otorgada a **EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. EBSA ESP**, Modalidad: Obra Nueva, Construcción de la Subestación eléctrica Rio Chiquito.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución, proceden los recursos de reposición ante la Curaduría Urbana N° 2 de Sogamoso y el de apelación ante el Alcalde Municipal o su delegado; según lo establece Código Administrativo. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

CURADURÍA URBANA N° 2
MUNICIPIO DE SOGAMOSO
RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
CURADOR URBANO N° 2 SOGAMOSO
NIT. 74.337.072-7
RESOLUCION No. 15759-2-21-0643

TERCER: Según el Decreto 1077-17, artículo 2.2.6.1.2.3.6. El titular de la licencia debe cumplir con obligaciones.

CUARTO: La licencia de construcción, una vez en firme, tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, en los términos del Decreto 1077-15. Artículo 2.2.6.1.2.4.1.

QUINTO: Al titular de la licencia le corresponde, cumplir las obligaciones contenidas en el decreto 1203-17, artículo 2.2.6.1.2.3.6. y cumplir con la supervisión técnica independiente si supera los 2.000 m2 de área construida, de acuerdo a la ley 1796 de 2016.

SEXTO: Dar cumplimiento a la resolución vigente 472 de 2017 emitida por el Ministerio De Medio Ambiente con el fin de que el constructor garantice la gestión de residuos.

SEPTIMO: Se debe dar cumplimiento al Artículo 2.2.6.1.1.15. Decreto 1203, Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

OCTAVO: Publicar la valla de identificación de la obra tal como lo establece el Decreto 1077-15. Artículo 2.2.6.1.4.9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sogamoso, a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2021.

CURADURIA URBANA N° 2
SOGAMOSO

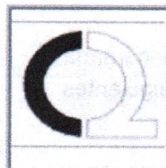


ARQ. RAFAEL H. PINTO PINTO

RAFAEL HOMERO PINTO PINTO

Curador Urbano N° 2

C/c: Paquete Técnico



CURADOR URBANO N° 2 RAFAEL HOMERO PINTO PINTO

CARRERA 11 N° 15-50 OFICINA 106

PASAJE COMERCIAL SEIS DE SEPTIEMBRE

TELEFONO 7717412



DATOS GENERALES

15 **759** **14** **9** **2021**
Departamento Municipio Dia Mes Año

IDENTIFICACIÓN DE LA LICENCIA

Numero de Licencia 15759-2-21-0643
Objeto del Tramite Inicial
Tipo de Tramite Licencias Urbanisticas
Tipo de Licencia Construcción
Modalidad Obra Nueva

INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO

Codigo Catastral 000100012086000
Dirección Vía Rural con Cl 16 Sec el Po
Barrio VEREDA SIATAME
Area de Construcción 251.20 Metros2
Numero de Pisos 1
Matricula Inmobiliaria 095-80949
Numero del Paramento 473-21 Fecha Expedición 22/06/2021

INFORMACIÓN DEL TITULAR

Propietario EBSA ESP
Cedula o Nit del Titular 8918002191

OBSERVACIONES

Construcción de la Subestación eléctrica Río Chiquito. Según planos aprobados, vigencia: veinticuatro (24) meses E/eliana.

CURADURÍA URBANA N° 2
SOGAMOSO


ARQ. RAFAEL HOMERO PINTO PINTO

CURADOR URBANO No 2

CURADURÍA URBANA N°2

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

NIT 74.337.072-7

DECRETO 1203-2017

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.6 Obligaciones del titular de la licencia. El Curador Urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar, y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.
La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

Recibido: _____



NIT:891.855.130-1

CÓDIGO: MGI-02-02-F-01	CERTIFICADO DE PARAMENTO	FECHA 2019/06	VERSIÓN: 7
---------------------------	--------------------------	------------------	------------

PARAMENTO N°: 473-21 FECHA DE EXPEDICION: 22-06-2021 RECIBO DE CAJA N°: 0000

PROPIETARIO: MARIA ALARCON BARRERA Y OTRO

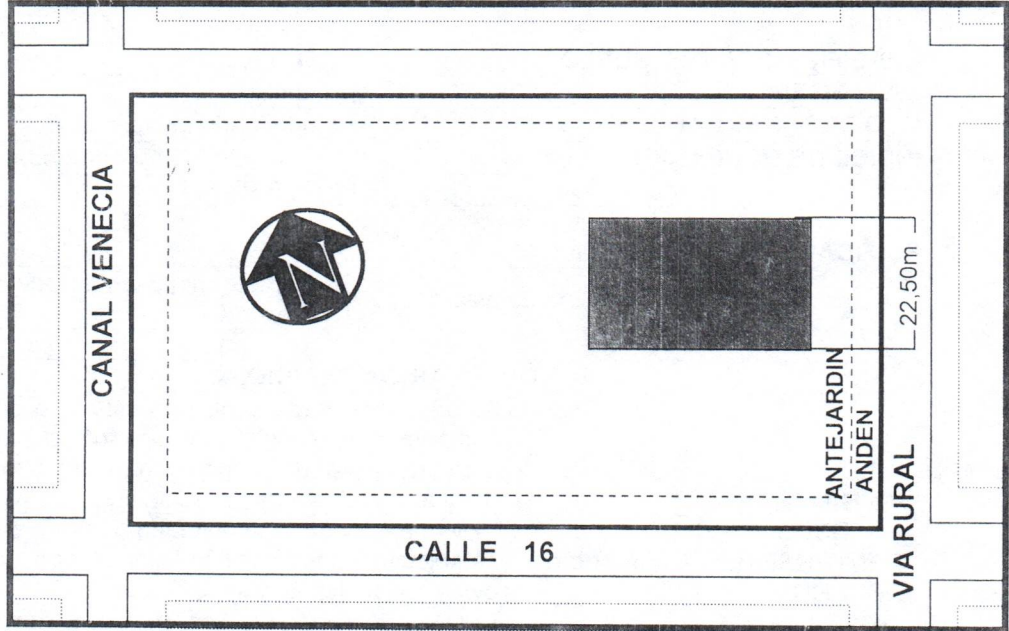
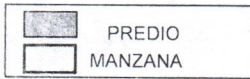
Ubicación: VIA RURAL CON CALLE 16

Sector normativo:

AT

Suelo:

RURAL



VER NORMATIVA AL RESPALDO

Tipo	No	Frete	perfil vial	Voladizo	Antejardín	Andenes	Calzada	Z. Verde	Retrosesos	
Cr	V.Rur	22,50m	8,00m	0,80m	6,00m	1,00m	6,00m	0,00m	N. 2,00m	S. 2,00m

NOTA: ESTE PARAMENTO QUEDA SUJETO A LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO 029 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2016(consulta pot.Sogamoso.org) PRESENTAR PLANOS A LAS CURADURIAS DEBIDAMENTE FIRMADOS, POR EL PROPIETARIO, ARQUITECTO E INGENIERO. SEGUIR ESTACAS DE DEMARCACION.
LA EXPEDICION DEL PARAMENTO NO IMPLICA PRONUNCIAMIENTO ALGUNO SOBRE LINDEROS DE UN PREDIO, LA TITULARIDAD DE SU DOMINIO, NI LAS CARACTERISTICAS DE SU POSESION.
ESTE PARAMENTO ES VALIDO POR SEIS (6) MESES. CONSERVAR COPIA EN EL SITIO DE LA OBRA
SI EL PREDIO FORMA PARTE DE UN CONJUNTO DE VIVIENDA O URBANIZACION APROBADA DEBERA AJUSTARSE A LA VOLUMETRIA DEL CONJUNTO.
PARA CUALQUIER CLASE DE LICENCIA URBANISTICA SE DEBE TENER EN CUENTA LAS DISTANCIAS MINIMAS DE SEGURIDAD CONTENIDAS EN LA RESOLUCION N° 90708 DE AGOSTO 30 DE 2013 (RETIE)

Escritura N° 1037 Fecha: 04-04-1995 Notaria: SEGUNDA DE SOGAMOSO
Folio Matricula Inmobiliaria: 095-80949 Código Catastral: 000100012086000

OBSERVACIONES: PREVER AISLAMIENTO DE 30 MTS DEL CANAL DE VENECIA MEDIDOS DESDE EL BORDE ACTUAL.

ARQ. FERNANDO BARRERA TORRES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ARQ. RAUL ARMANDO GALVIS BARRERA
JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACION

Proyecto: Fernando B. (Prof. Univ.)
Reviso: Raul G. (Jefe Of. Asesora de Planeación)

SOGAMOSO, TAREA DE TODOS
Edificio Torre 6 calle 15 No 12 -14 PBX: 7 702040-41Ext
- planeacion@sogamoso-boyaca.gov.co
"SUAMOX ciudad del sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO

MACROPROCESO: GESTION DEL DESARROLLO FISICO E INFRAESTRUCTURA
PROCESO: GESTION DEL CONTROL DEL DESARROLLO FISICO

NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

Table with 4 columns: CÓDIGO (MGI-02-02-F-01), CERTIFICADO DE PARAMENTO, FECHA 2019/06, VERSIÓN: 7

SECTOR NORMATIVO RURAL AT

Table with 2 columns: CLASIFICACION DEL SUELO, CATEGORIA, USO RECOMENDADO, INDICE DE OCUPACION, EDIFICABILIDAD (subdivided into Altura máxima, Aislamientos laterales y posteriores, Área mínima de predio) and SUELO RURAL (subdivided into Producción, Agropecuario tradicional, 15% Dispersa 30% Agrupada, Hasta 3 Pisos, 3 metros, Seguir determinantes de la ley 160 de 1994 art. 44 y 45)

Table titled AGROPECUARIO TRADICIONAL with 2 columns: REGIMEN DE USOS (Principal, Compatibles, Condicionado, Prohibido) and VOLADIZO, with detailed descriptions for each category.

NOTA1: SE DEBE GARANTIZAR EL AUTOABASTECIMIENTO EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS ART. 194 ACUERDO 029 DE 2016.

NOTA2: DEL INDICE DE OCUPACIÓN MAXIMO (I.O.M): ES EL PORCENTAJE O FRACCION PERMITIDO SOBRE EL ÁREA NETA URBANIZABLE DEL PREDIO, PARA SER OCUPADO CON AREAS DURAS CUBIERTAS (Cb) Y AREAS DURAS DESCUBIERTAS (Db); LAS DEMÁS SE CONSIDERAN AREAS VERDES PARA USO AGROPECUARIO O RECREATIVO EN SUELOS RURALES O SUBURBANOS Y DE ORNATOS EN SUELOS URBANOS, EN ANTEJARDINES, PATIOS INTERIORES O AISLAMIENTOS POSTERIORES O LATERALES.

FÓRMULA: I. O. = AREAS DURAS CUBIERTAS: (Cb) + AREAS DURAS DESCUBIERTAS: (Db)/AREA NETA URBANIZABLE DEL LOTE.

NOTA 3: CUALQUIER DUDA SE ACLARARÁ EN ESTE DESPACHO.

Handwritten signature of the Jefe Oficina Asesora De Planeación

Jefe Oficina Asesora De Planeación



No. 20211700032701
 Fecha Radicado: 30-APR-2021 11:3
 Destino: EBSA TUNJA
 Remilente: OFICINA ASESORA DE PLANEACION
 Anexos: . Folios: 1.

MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL

NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CONCEPTO USO DE SUELO RURAL

Con base en el Acuerdo Municipal 029 de 28 de Diciembre 2016, POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISION GENERAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO-BOYACA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, se establece:

CODIGO CATASTRAL		00-01-0001-2086-000
CLASIFICACION DEL SUELO		SUELO RURAL
CATEGORIA		Producción y Protección
USO RECOMENDADO		Agropecuario Tradicional y Áreas Forestales Protectoras
INDICE DE OCUPACION		15% Dispersa 30% Agrupada
EDIFICABILIDAD	Altura máxima	Hasta 3 Pisos
	Aislamientos laterales y posteriores	3 metros
	Área mínima de predio	Seguir determinantes de la ley 160 de 1994 art. 44 y 45

El predio objeto de certificación presenta los siguientes regimenes de usos:

AGROPECUARIO TRADICIONAL		
REGIMEN DE USOS REMITIRSE AL ACUERDO 029 DE 2016 (POT) ART. 223	Principal	Agropecuario tradicional y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 20% del predio para uso forestal protector –productor para promover la formación de bosques productores -protectores
	Compatibles	Vivienda del propietario y trabajadores, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas, cuniculas y silvicultura.
	Condicionado	Cultivo de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación, comercio local relacionado con el ámbito rural, infraestructura de servicios y agroindustria
	Prohibido	Agricultura mecanizada, Usos urbanos y suburbanos, industria de transformación y manufacturera.

AREAS FORESTALES PROTECTORAS		
REGIMEN DE USOS ACUERDO 029 DE 2016 (RGPOT) ART. 221	Principal	Conservación de suelos y protección y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos
	Compatibles	Recreación pasiva o contemplativa
	Condicionado	Captación de aguas o incorporación de vertimientos. Los vertimientos se limitaran a los tramos especificos sobre los cuales se establecieron los objetivos de calidad de construcción de la infraestructura para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción de material de arrastre.

Este régimen corresponde a la franja de protección de cauces del Canal de Venecia (30 metros a partir de la cota máxima de inundación)

“SOGAMOSO, TAREA DE TODOS”

Edificio Torre 6 Calle 15 No. 12-14. PBX: 7 702040-41Ext. 114 Fax: Ext. 224

www.sogamoso-boyaca.gov.co - planeacion@sogamoso-boyaca.gov.co

“SUAMOX, Ciudad del Sol”

Código Postal:152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

Teniendo en cuenta que en los usos condicionados se establece infraestructura de servicios, se da por entendido que se puede implantar en el predio la subestación de energía 34,5/13,8 KV.

Esta Normativa rural, se expide en Sogamoso a los 29 días del mes de Abril de 2021 a solicitud de ALVARO AUGUSTO CASAS ARIAS, Coordinador Obra Civil EBSA.

00-01-0004-2086-000	CODIGO CATASTRAL
	CLASIFICACION DEL SUELO
	CATEGORIA
	USO RECOMENDADO
	INDICE DE OCUPA
	EDIFICABILIDAD
	Área mínima de predio
	Según determinantes de la ley 180 de 1994 art. 44 y 45
	Área máxima
	Alcantarillado laterales y 3 metros
	Hasta 3 pisos

JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACION

Elaboro: Jenaro A.

Reviso: Raúl G.

AGROPORCUARIO TRADICIONAL	
Principal	Agropecuaria tradicional y forestal, se debe dedicar como mínimo el 20% del predio para uso forestal protector-productor para promover la formación de pozos productores-productores. Vivienda del propietario y trabajadores, establecimientos recreativos de tipo rural, grandes avícolas, corrales y silvicultura.
Condicionado	Cultivo de flores, girasol, papaya, maní, recreación general. Vías de comunicación, comercio local relacionado con el ámbito rural, infraestructura de servicios y recreativas.
Prohibido	Agricultura mecanizada, Usos urbanos y edificios industriales de transformación y manufactura.

ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS	
Principal	Conservación de suelos y protección y instalación de la vegetación adecuada para la protección de los ríos.
Condicionado	Protección pasiva o contemplativa.
Condicionado	Captación de aguas hidroeléctricas de vertimiento. Los vertimientos se realizarán a los ríos en las zonas que se establezcan para la protección de la infraestructura para actividades de recreación, embalses, puentes y obras de abastecimiento de agua. Se prohíben las actividades de explotación de recursos.

“SOGAMOSO, TAREA DE TODOS”

Edificio Torre 6 Calle 15 No. 12-14, PBX: 7 702040-41 Ext. 114 Fax: Ext. 224
www.sogamoso-boyaca.gov.co - planeacion@sogamoso-boyaca.gov.co

“SUAMOX, Ciudad del Sol”

Código Postal: 152210

Edificio Torre 6 Calle 15 No. 12-14, PBX: 7 702040-41 Ext. 114 Fax: Ext. 224
www.sogamoso-boyaca.gov.co - planeacion@sogamoso-boyaca.gov.co
 “SUAMOX, Ciudad del Sol”

Código Postal: 152210